

Expediente: **1082/26**

Carátula: **MOLINA ENRIQUE ALBERTO C/ FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FRANKEL S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20341335001 - MOLINA, Enrique Alberto-ACTOR/A

90000000000 - FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FRANKEL, -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1082/26



H102326016525

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

**JUICIO: MOLINA ENRIQUE ALBERTO c/ FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FRANKEL s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA. EXPTE. N° 1082/26**

Proveyendo la actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: EL ETER, LEANDRO OMAR - EN: 04/03/2026 01:28**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado Leandro Omar El Eter (**MP 8153**) en el carácter de apoderado de **Enrique Alberto Molina (DNI 16.784.350)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) En virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del CPC - Ley 6.944, hágase saber que las actuaciones del proceso están exentas del pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condena en costas.

4) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

5) Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el artículo 59 del CPC - Ley 6.944, córrase traslado de la demanda a **FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FRANKEL (CUIT 30-71409508-7)** en el domicilio denunciado por el término de 4 (cuatro) días hábiles (cfr. artículo 11 segundo párrafo del CPC) quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el artículo 21 de la mencionada ley y ofrecer la prueba de que intente valerse.

6) Previo a conceder provisoriamente el beneficio para litigar sin gastos: Acompañe declaración jurada adecuada a lo dispuesto por el art.79 del CPCCT y negativa de Anses, o en su caso, recibo de haberes.

7) Atento a lo solicitado y a lo dispuesto en el sexto párrafo del art. 200 del CPCCT: Notifíquese a **FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FRANKEL** a través de carta documento. A tal efecto acompañe el interesado CD con la transcripción del presente proveído a los fines de su control, inserción de los códigos QR y firma del actuario. Hagase constar que el plazo precedente queda ampliado por el término de 06 días en razón de la distancia conforme lo dispuesto por el artículo 155 del CPCCT el cual se aplica subsidiariamente.**Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.